"Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

GUIA SOBRE LA INVESTIGACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN RELACIÓN CON EL DELITO DE TRATA

Dirección Nacional de Investigaciones de
Delitos de Trata y contra la Integridad Sexual

IF-2025-17251555-APN-SLCNYCO#MSG

Índice

1. INTRODUCCIÓN 2
2. BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS 5
3. TRATA DE PERSONAS: ASPECTOS NORMATIVOS, CONCEPTUALES E INSTITUCIONALES 18
4. DESAPARICIÓN Y TRATA DE PERSONAS 27
5. INVESTIGACIÓN SOBRE DESAPARICIÓN DE PERSONAS: CONSIDERACIONES GENERALES, TOMA DE DENUNCIA Y ENTREVISTAS, RECOMENDACIONES INICIALES EN LA BÚSQUEDA 30
Herramientas en el contexto de la toma de denuncia 33
6. INDICIOS SOBRE LA POSIBLE RELACIÓN ENTRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y EL DELITO DE TRATA 35
7. CONCLUSIONES 41
8. RECURSERO 42

1. INTRODUCCIÓN

La presente Guía es producto del trabajo colaborativo entre la Dirección Nacional de Investigaciones de Delitos de Trata y Contra la Integridad Sexual y el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas dependiente de la Coordinación de Búsqueda de Personas -en adelante, el SIFEBU- del Ministerio de Seguridad Nacional, con la pertinente participación de las áreas especializadas en el delito de trata de personas de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales (FFSS).

El objetivo principal de este documento es brindar herramientas conceptuales y prácticas para los agentes de las FFSS, de las policías provinciales, judiciales y de otras instituciones competentes, que en los diversos niveles del Estado reciben denuncias e investigan casos de personas desaparecidas, con énfasis en la distinción de indicios que puedan vincular dichos casos al delito complejo de la trata de personas, aportando recursos y estrategias para su adecuado tratamiento.

En tal sentido, es importante destacar que la desaparición de personas y el registro de personas con identidad desconocida (personas NN) son fenómenos que no necesariamente están vinculados a prácticas delictivas, pero que requieren ser investigados de forma exhaustiva, ya sea de manera independiente como en su posible conexión con el delito. Esta investigación debe considerar los procedimientos propios de la investigación criminal, debido a los riesgos asociados y su potencial relación con delitos simples o complejos, y a tales efectos deben ponerse a disposición la totalidad de los recursos necesarios para lograr el objetivo central de buscar y localizar a las personas desaparecidas.

De tal manera, es fundamental tener en cuenta que, al recibir denuncias y llevar a cabo investigaciones sobre personas desaparecidas, se debe partir de la presunción de que las mismas pueden estar en riesgo. Por lo tanto, es preciso buscarlas, buscarlas con vida, y sin dejar de considerar todas las hipótesis factibles. En ese sentido, el Ministerio de Seguridad Nacional ha desarrollado diversos instrumentos normativos y procedimentales a través de SIFEBU (resoluciones, protocolos, guías, programas, recursos, técnicas, etc.), que serán referenciados en este documento, al igual que los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas

Desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada de Personas de Naciones Unidas (2019)[1], que brindan pautas imprescindibles para el diseño de la política pública.

Tal como se detallará en el apartado 2, las desapariciones pueden ser resultado de diversos factores, que pueden presentarse en forma aislada o combinada. Éstos incluyen padecimientos de salud mental, conflictos familiares, consumo problemático de sustancias, sustracciones parentales, o también pueden producirse en el marco de la comisión de delitos como violencia de género, femicidios, homicidios, desapariciones forzadas, privaciones ilegítimas de la libertad, secuestros extorsivos. Y, a su vez, pueden ocurrir en contextos de trata o explotación de personas, motivo por el cual se elabora la presente guía.

En el apartado 3 se abordarán en detalle la definición y el marco legal del delito de trata. Este tipo penal complejo ha sido legislado internacional y nacionalmente a través de diversos instrumentos como el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada (conocido como "Protocolo de Palermo")[2], y la Ley 26.364[3] y su modificatoria (Ley 26.842)[4]. Si bien el instrumento internacional se centra en mujeres y niñas y niños, es importante tener en cuenta que las víctimas de este delito pueden ser hombres y personas con otras identidades de género.

Frente a este delito complejo, es responsabilidad del Estado llevar adelante acciones para prevenirlo y erradicarlo, mediante el diseño e implementación de políticas públicas que garanticen una respuesta razonable y eficiente, basada en el respeto por los Derechos Humanos. Esto implica que ante la sospecha de que una persona puede ser víctima de trata, se deben activar todos los mecanismos previstos y necesarios para intervenir en una situación que, de acuerdo a los estándares internacionales, no solo conlleva la salvaguarda de la persona y sus referentes afectivos, sino también una reparación integral de sus derechos.

[1] Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf
[2] Disponible en https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf
[3] Disponible en https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm
[4] Disponible en https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000209999/206554/norma.htm

En el apartado 4, por otro lado, se distingue entre los fenómenos de la desaparición y la trata, y también comienza a explorarse cómo pueden operar en conjunto. Además, y especialmente, se destacan los indicios que permiten advertir la posibilidad de que una persona desaparecida sea víctima de una red de trata de personas.

De tal forma, en los apartados 5 y 6 de esta Guía se presentan distintas herramientas de investigación para que los operadores policiales y judiciales puedan orientar a las personas denunciantes y, a su vez, relevar mayor y mejor información acerca de las personas desaparecidas y de las circunstancias en las que se produjo su desaparición, en general, o de su posible relación con el delito de trata en particular.

Estas herramientas también brindan pautas acerca de las preguntas básicas a realizar y a quiénes dirigirlas, qué acciones emprender y los recursos necesarios para obtener información específica, para buscar y localizar a las personas desaparecidas. Asimismo, se ofrecen directrices para avanzar en la detección de indicios que permiten relacionar las desapariciones con el delito de trata y qué medidas se pueden sugerir y producir en ese sentido.

En síntesis, esta Guía tiene el objetivo de proporcionar conceptos y herramientas para distinguir indicios sobre la posible relación entre la desaparición y la trata de personas. Su intención es formativa y preventiva, en tanto permite abordar estos fenómenos con mayor y mejor precisión, con un enfoque teórico y práctico acorde. La detección concreta de tales indicios, con base en evidencias, es fundamental para informar a las autoridades competentes y activar los procedimientos jurídicos e investigativos correspondientes a la lucha contra este tipo de delito complejo.

Para concluir, es preciso subrayar que este documento propone un abordaje integral, federal, multiagencial, transversal e interseccional. Esto se configura con especial énfasis en la sensibilidad que situaciones como las supuestas por esta Guía demandan, en atención a la angustia e incertidumbre que provocan en los familiares y allegados de las personas desaparecidas. En la distinción de los indicios que puedan relacionar los casos de desapariciones con el delito de trata, también se ofrecen recursos para la prevención y la actuación temprana, garantizando el

respeto de los derechos de las víctimas, sus familiares, allegados y/o entornos afectivos.

A su vez, esta Guía busca contribuir a la generación de mejoras en los mecanismos de búsqueda de personas desaparecidas en general, y fomentar la producción y el intercambio de información desde una perspectiva de género y diversidad. Al incorporar esta perspectiva desde el inicio de las investigaciones, se busca evitar los prejuicios y sesgos que tienden a obstaculizar un procedimiento respetuoso y profesional en la materia, de acuerdo a las normativas y buenas prácticas de referencia.

2. BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS (SIFEBU)

En el ámbito del Ministerio de Seguridad Nacional, el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (SIFEBU), de la Coordinación de Búsqueda de Personas, expresa una política pública cuyo objetivo es articular con las distintas instituciones involucradas en la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas halladas con identidad desconocida (NN). En tal sentido, se propone cooperar en la coordinación de los procesos de búsqueda e identificación a nivel estatal, en primer lugar, con las autoridades judiciales a cargo de las investigaciones, y también con organizaciones de la sociedad civil y/o las entidades privadas, en caso de ser necesario. Para avanzar en tal dirección, el SIFEBU sugiere y pone a disposición distintos recursos, estrategias y acciones que permitan un abordaje a la vez diferencial y común, federal e integral, y más efectivo ante las problemáticas trabajadas.

En términos de la normativa vigente, el Decreto N° 1.093/16 define el objeto del SIFEBU: “coordinar la cooperación entre dicho Ministerio [de Seguridad de la Nación], el Poder Judicial y los Ministerios Públicos, las demás carteras del Poder Ejecutivo Nacional y cualquier otro organismo o ente centralizado o descentralizado, del orden nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que intervengan en la búsqueda de personas

desaparecidas y el hallazgo de personas no identificadas o cuya información pueda ser de utilidad para dar con el paradero y/o identidad de las mismas”[5].

Para “coordinar la cooperación”, el Decreto determina las siguientes funciones:

1. Establecer mecanismos de coordinación con otros organismos del Estado para intervenir de manera articulada con las autoridades a cargo de las investigaciones sobre búsqueda de personas desaparecidas o identificación de personas NN, previo requerimiento judicial.
2. Impulsar el intercambio de información con las instituciones estatales y las organizaciones no gubernamentales implicadas en la temática, y con aquellas entidades públicas o privadas que se considere oportuno.
3. Implementar programas de formación y capacitación permanente, para los miembros del SIFEBU, para otras agencias estatales de los distintos poderes y niveles del Estado, y para todas aquellas instituciones de interés.

Con ese objeto y las funciones asociadas, el SIFEBU articula con distintas áreas ministeriales, con las FFSS y otras dependencias estatales y no estatales. A su vez, pone a disposición una serie de programas, recursos y estrategias de intervención:

1. Articulación con instituciones estatales y no gubernamentales que participan en la búsqueda e identificación de personas.
2. Registro de personas desaparecidas y con identidad desconocida a nivel nacional.
3. Retransmisión de los casos mediante el Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP)[6].
4. Comunicación y orientación a familiares y/o referentes afectivos de las personas desaparecidas o identificadas durante todas o algunas de las etapas del proceso de búsqueda o identificación.
5. Programas de formación y capacitación específicos en la materia.

[5] Disponible en https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=266447

[6] El SIFCOP es un sistema de comunicaciones del Ministerio de Seguridad de la Nación que permite la retransmisión a nivel nacional (incluyendo a las FFSS, a las policías provinciales y la Dirección Nacional de Migraciones, entre otras instituciones competentes), y en tiempo real, de distintas medidas policiales, entre las que se incluye la desaparición de personas. Cada jurisdicción provincial posee una oficina encargada de registrar en dicho Sistema los diferentes requerimientos policiales. Es posible consultar cuál es la oficina responsable en cada jurisdicción a través de la Oficina Central del SIFCOP, con atención las 24 horas de los 365 días del año, a través del teléfono (011) 5278-9800, internos 5643/3343/3298, y del correo electrónico: ofcentral.sifcop@minseg.gob.ar.

6. Relevamiento y comparación a nivel nacional de registros de personas NN, con especial atención al cruce de información con los registros de personas desaparecidas (Resoluciones 504/2013[7] y 339/2016[8], 470/2015[9] y 68/2016[10]).
7. Conformación de equipos especializados para el tratamiento de casos complejos.
8. Cooperación en la coordinación y realización de medidas de búsqueda en terreno de las personas desaparecidas (rastrillajes y actividades afines).
9. Celebración de convenios con los gobiernos de distintas jurisdicciones del país y otras instituciones competentes, tanto estatales como de la sociedad civil o privadas.
10. Designación de enlaces en las provincias, a nivel *gubernamental* (instancia decisional y de articulación institucional), y *operativo* (intervención policial), para coordinar las acciones interjurisdiccionales con un enfoque federal y dinámico.
11. Elaboración de protocolos (Resolución 118-E/2018[11]: Toma de denuncias y Actuación ante casos de personas desaparecidas, Restitución en casos de niñas, niños o adolescente hallados con vida, Toma de huellas dactilares y Comunicación de casos de personas registradas como NN), y guías de actuación (como la Guía de actuación para la búsqueda de mujeres y LGBTI+ desaparecidas en contextos de violencias por motivos de género).
12. Diseño de programas (como el "Alerta Sofía", Resolución 208/2019[12]) y acciones específicas para fortalecer la política pública (campañas de difusión, por ejemplo).
13. Elaboración de informes y análisis de la problemática, con sugerencias de estrategias comunes para un abordaje más adecuado.
14. Difusión de la imagen e información básica de las personas desaparecidas o registradas con identidad desconocida, previa autorización judicial y respetando siempre la intimidad, los derechos y deberes asociados, evitando la revictimización de tales personas y de sus entornos afectivos.

[7] Disponible en https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resolución-504-2013-215758
[8] Disponible en https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resolución-339-2016-264239
[9] Disponible en https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQR/K3RDWjBqbGg5NHMrdTVReEh2ZkU0dz09
[10] Disponible en https://argentina.gob.ar/normativa/nacional/resolución-68-2016-259245
[11] Disponible en https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resolución-118-2018-306685
[12] Disponible en https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/203921/20190322

ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, RECURSOS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES

A través del SIFEBU, para avanzar en el despliegue de la política pública de búsqueda de personas desaparecidas e identificación de personas NN, el Ministerio de Seguridad Nacional entiende que la articulación interinstitucional es imprescindible, en los términos de un abordaje sistemático, integral y diferencial. En la misma dirección que los programas, las guías y los protocolos antes mencionados, es necesario destacar la celebración de Convenios de adhesión al Sistema por parte de las distintas jurisdicciones provinciales y con otros organismos y dependencias estatales y no estatales, así como también los avances en un esquema de enlaces provinciales, institucionales y operativos, para dinamizar las intervenciones con un criterio federal. Con esa misma lógica debe citarse la conformación de áreas y sistemas de búsqueda en distintas provincias del país (Jujuy, Salta, Tucumán, Chaco y San Juan, entre otras). Asimismo, pueden mencionarse diversos esfuerzos realizados a escala internacional, en la articulación con INTERPOL y las policías y sistemas de búsqueda de otros países, el convenio y las capacitaciones con el International Centre for Missing and Exploited Children (ICMEC).

Entre los diferentes organismos e instituciones estatales y de la sociedad civil con las que el SIFEBU articula, pueden citarse los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos; los Poderes Ejecutivos, las referidas Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y las policías provinciales; los sistemas, áreas y registros provinciales de personas desaparecidas; las áreas de defensa o protección civil y los bomberos voluntarios; distintos registros civiles y penales (como el Registro Nacional de Reincidencia); el sistema y los efectores de Salud; los cuerpos médicos forenses y servicios de genética, las morgues y cementerios, universidades u OSC como el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) o Missing Children, entre otras instituciones a considerar. Y especialmente debe subrayarse la importancia del vínculo con los familiares y sus representantes.
Además, de acuerdo a los requerimientos vinculados a las distintas investigaciones judiciales, se consulta y se intercambia información con organismos como Registro Nacional de las Personas (RENAPER), la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), la Comisión Nacional de Regulación del

Transporte (CNRT), el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS), o con centros de monitoreo o video vigilancia-ya sean públicos o privados-, el sistema SUBE, Nación Servicios, y/o con entidades privadas como Meta o Google según corresponda.

Por su parte, como fuera indicado, el Ministerio de Seguridad Nacional ha ido desarrollando distintos recursos, estrategias y acciones para la búsqueda e identificación de personas, ya sea a través del SIFEBU o de otras áreas ministeriales, de las FFSS, o de la sugerencia y la coordinación con otras instituciones estatales y de la sociedad civil, para cooperar con las autoridades judiciales. Por ejemplo: el registro y la retransmisión de casos mediante el ya mencionado SIFCOP; el Programa Nacional de Recompensas; la Línea 134; los relevamientos y comparaciones de registros de personas NN; los afiches de difusión; la orientación a familiares; el apoyo a las investigaciones criminales a nivel policial y el asesoramiento jurídico; la consulta y el cruce de bases de datos oficiales y privadas; las medidas de búsqueda en terreno, como ser rastrillajes o posibles allanamientos; la intervención de las áreas criminalísticas y científicas, de cinotecnia, de análisis de dispositivos tecnológicos y comunicaciones, de ciencias biométricas, estudios forenses o prospección geofísica, o los buzos y embarcaciones.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR PERSONA DESAPARECIDA?

Se considera desaparecida a toda persona cuyo paradero se desconozca, desde el mismo momento en que se advierte su ausencia. Cualquier persona, más allá de su condición o no de familiar, puede denunciar la desaparición ante una jurisdicción policial o judicial competente.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR PERSONA CON IDENTIDAD DESCONOCIDA (PERSONA NN)?

Se considera con identidad desconocida a toda persona cuya identidad no se haya acreditado de manera oficial. Esto incluye casos de personas NN registradas con vida o fallecidas, y también el hallazgo de restos humanos sin identificar.

En el tratamiento de casos de desaparición de personas o identificación de personas NN, es preciso considerar de manera conjunta ambas dimensiones, proponer comparaciones sistemáticas, en atención a la experiencia de trabajo del Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas y a las buenas prácticas y estándares internacionales. Por un lado, una persona desaparecida puede haber sido registrada en distintas instituciones estatales con identidad desconocida, mientras que, por otro, la identificación de persona NN o de restos humanos puede también contribuir a determinar que se trata de personas con averiguaciones de paradero vigentes u otros tipos de requerimientos.

CAUSALES DE DESAPARICIÓN

En base a los registros de personas desaparecidas informados por las distintas jurisdicciones provinciales de la República Argentina y a las intervenciones y los datos producidos por el SIFEBU, puede sostenerse que las desapariciones de personas ocurren en diversos contextos y están influenciadas por múltiples causas, factores y circunstancias que deben tenerse en cuenta al momento de investigar cada caso. Entre los causales de desaparición más frecuentes pueden citarse lo siguientes:

- Padecimientos mentales
- Consumo problemático de sustancias
- Sustracciones parentales
- Problemas intrafamiliares
- Ausencias voluntarias
- Extravíos (por alteraciones cognitivas, por ejemplo)
- Comisión de delitos, ya sean simples o complejos (privación ilegal de la libertad, abusos de diversa índole, violencia de género, secuestros, desaparición forzada, trata o explotación de personas, entre otros)

Es importante observar que los casos de desapariciones relacionados con prácticas delictivas representan un bajo porcentaje del total (menos del 1%). De allí que se reitera la importancia de abordar el fenómeno de la desaparición en sí mismo, de

manera integral y diferencial, teniendo en cuenta tanto su naturaleza propia, pero a la vez de manera transversal y en atención a la potencial relación con el delito, aplicando herramientas propias de la investigación criminal.

FAMILIARES, ALLEGADOS Y ENTORNO AFECTIVO ANTE LA DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA

Es necesario tener siempre presente el impacto subjetivo, social y económico que la desaparición de una persona provoca en sus familiares y su entorno afectivo (amigos, compañeros, colegas y otros miembros significativos de la comunidad, etc.). Esto puede causar una pérdida de estabilidad emocional, estados de angustia, ansiedad, confusión, desorganización y desorientación, que dificulta las funciones psíquicas y en especial el juicio crítico. Por esta razón, sin perder de vista las cuestiones asociadas con la investigación judicial, es importante considerar a la familia y/o al entorno afectivo de la persona desaparecida como víctimas secundarias, brindándoles el cuidado, el respeto y la consideración que el caso merece. Por ello es importante ofrecer un marco de apoyo y de contención, una escucha comprensiva y un acompañamiento adecuado del proceso subjetivo atravesado.

En este sentido, existen varios organismos y profesionales con los que se puede establecer contacto y a los que se puede recurrir, como las oficinas de atención a las víctimas, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, u otras áreas provinciales y municipales de protección a la niñez y adolescencia.

Además, es importante tomar medidas para minimizar la revictimización en los familiares y allegados, y realizar intervenciones que promuevan la reparación del trauma vivido y los eventuales efectos de victimización. Esto se logra mediante la implementación de recursos y estrategias de intervención que garanticen el reconocimiento y el ejercicio de los derechos que asisten al entorno familiar y afectivo de las personas desaparecidas. Esto conlleva brindarles una escucha respetuosa y un trato digno, una orientación acorde y la eventual derivación con profesionales y servicios estatales con competencia en la temática, de corresponderse.

NORMATIVA INTERNACIONAL

Conforme a la normativa y buenas prácticas a nivel internacional es esencial tener en cuenta los “Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas” del Comité Contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas (2019), que son fundamentales para abordar esta problemática a nivel estatal. Estos principios establecen los estándares principales para la búsqueda de las personas desaparecidas y la identificación de las personas registradas con identidad desconocida y su observancia y cumplimiento son claves para promover el diseño y el desarrollo de una política pública “integral, clara, transparente, visible y coherente” (ONU DH-México, 2019: 12). En tal sentido, el documento de Naciones Unidas distingue los siguientes 16 Principios Rectores:

- Principio 1) la búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de vida
- Principio 2) La búsqueda debe respetar la dignidad humana
- Principio 3) La búsqueda debe regirse por una política pública
- Principio 4) La búsqueda debe tener un enfoque diferencial
- Principio 5) La búsqueda debe respetar el derecho a la participación
- Principio 6) La búsqueda debe iniciarse sin dilación
- Principio 7) La búsqueda es una obligación permanente
- Principio 8) La búsqueda debe realizarse con una estrategia integral
- Principio 9) La búsqueda debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de los migrantes
- Principio 10) La búsqueda debe ser organizada de manera eficiente
- Principio 11) La búsqueda debe usar la información de manera apropiada
- Principio 12) La búsqueda debe ser coordinada
- Principio 13) La búsqueda debe interrelacionarse con la investigación penal
- Principio 14) La búsqueda debe desarrollarse en condiciones seguras
- Principio 15) La búsqueda debe ser independiente e imparcial
- Principio 16) La búsqueda debe regirse por protocolos que sean públicos

Estos Principios Rectores tienen el potencial para identificar “mecanismos, procedimientos y métodos para la implementación del deber jurídico de buscar a las personas desaparecidas” (ONU DH-México, 2019: 3). Su cumplimiento, asimismo, implica asumir la correspondiente obligación estatal en el desarrollo de

una política pública coordinada y efectiva, enfocada en la aparición con vida de las personas desaparecidas.

MEDIDAS INVESTIGATIVAS

Ante la desaparición de una persona, las normativas y buenas prácticas a nivel nacional e internacional sugieren distintas medidas para investigar, buscar y localizar a las personas. Estas medidas se encuentran establecidas en protocolos como el de Actuación para casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas del SIFEBU[13]. En esta Guía, se destacan algunas de las acciones básicas a considerar, siempre de acuerdo a los tipos de casos y contextos abordados, y a las instituciones intervinientes y los recursos disponibles.

En primer lugar, se sugiere realizar una investigación preliminar, coordinar e informar constantemente con la autoridad judicial y evaluar la pertinencia de los recursos y requerimientos solicitados, de manera de garantizar una búsqueda razonable y diligente, eficaz y eficiente. En ese sentido, de ser preciso, puede requerirse la intervención del SIFEBU desde las primeras instancias de la investigación, para coordinar la cooperación entre los distintos equipos y recursos especializados, incluyendo a los del Ministerio de Seguridad Nacional y las FFSS.

Como primera medida estrictamente investigativa, se sugiere confeccionar una línea de tiempo que tome en cuenta las trayectorias temporales y espaciales, tanto de la persona desaparecida como de su entorno y de los posibles captores -especialmente si se sospecha la vinculación con el delito de trata de personas-, y de las circunstancias asociadas a la causa investigada. Esta línea de tiempo debe incluir el momento de la desaparición, los días previos y antecedentes relevantes, así como toda la información recopilada con posterioridad al hecho. Esto permitirá simplificar y agilizar los movimientos de los actores y circunstancias bajo análisis. Para construir esta línea de tiempo se puede utilizar la información recabada en la denuncia, entrevistas y declaraciones, y la consulta en bases de datos (por ejemplo, si la persona buscada efectuó viajes, requiriendo la cooperación de la CNRT).

[13] Ver nota 11.

Las primeras horas de una investigación son cruciales y uno de los movimientos iniciales en toda búsqueda supone determinar la última persona con quien la desaparecida tuvo contacto, dónde y cómo fue ese último contacto. A su vez, es fundamental obtener información detallada sobre el estado de la persona antes de su desaparición y si alguien del entorno notó algo inusual o extraño en su conducta, si mencionó planes de ir a algún lugar o de encontrarse con alguien. Cuanta más y mejor información se releve, mayores serán las posibilidades de dar con el paradero de la persona buscada.

Asimismo, se recomienda trabajar siempre con múltiples hipótesis en simultáneo, de ser factible, y no descartar ninguna hasta que se demuestre su improcedencia. En ese mismo sentido, es importante evitar hacer afirmaciones acríticas, basadas en estereotipos o prejuicios de género, de clase, de etnia o raza, etc. (por ejemplo, no se debe asumir automáticamente que toda mujer adolescente desaparecida es víctima de un delito aberrante o de trata, ni que todo varón joven que se ausenta lo hace por propia voluntad).

Una vez establecidos estos aspectos, es recomendable proporcionar un número de teléfono de contacto de alguna de las instituciones oficiales involucradas en la búsqueda (como la línea 134 del Ministerio de Seguridad Nacional o el número de emergencias 911), para recibir información relacionada con el paradero en cualquier momento del día, incluso de forma anónima. Se recomienda que el teléfono no sea el de la familia o del entorno afectivo de la persona desaparecida, para resguardar su privacidad y garantizar su bienestar psíquico y social. Esto permitirá además que las líneas de familiares estén disponibles en caso de que la persona desaparecida intente comunicarse. Es importante que las llamadas relacionadas con la búsqueda sean atendidas por personal capacitado en la materia, para garantizar una adecuada recepción y derivación de la información.

Otra medida básica e imprescindible es el registro del caso en el Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP), para retransmitir la búsqueda en las distintas jurisdicciones del país y facilitar la colaboración y coordinación entre las FFSS, las policías provinciales e instituciones competentes.

Asimismo, es necesario producir un relevamiento exhaustivo de información. A través de canales formales y/o mediante expreso requerimiento judicial, siempre de acuerdo a los tipos de casos y circunstancias involucradas, se deben realizar diversas consultas y acciones relacionadas con la persona desaparecida y/o sobre su/s posible/s captor/es:

- Mediante entrevistas y análisis preliminares y posteriores, es necesario recopilar información para configurar un "perfil" completo de la persona desaparecida. Esto incluye datos individuales y sociales básicos, preferencias y otras informaciones personales de interés para la investigación (sin prejuzgar, exponer ni revictimizar). También se deben recabar imágenes o registros audio/visuales para el tratamiento y una posible difusión del caso, así como datos físicos, biométricos y forenses, con el objetivo de llevar a cabo una búsqueda sistemática y comparativa. Asimismo, es importante considerar el proceso de identificación y la posibilidad de que la persona desaparecida haya sido registrada con identidad desconocida (NN), ya sea con vida o fallecida. Para esto se deben obtener, resguardar y peritar adecuadamente datos individuales y registros indubitables de la persona buscada, como sus huellas digitales.
- Consultar en organismos de salud, morgues y cementerios para determinar si la persona buscada ingresó en el período de tiempo de interés, o si se ha encontrado a alguna persona con características similares o con identidad desconocida (NN), sin distinción de sexo ni edad. Esta información, posteriormente, deberá ser analizada y comparada con criterios forenses.
- A requerimiento judicial, se recomienda analizar movimientos bancarios tanto de entidades financieras tradicionales (Visa, Mastercard, RedLink, Banelco, etc.), como en plataformas digitales (MercadoPago, Modo, etc.), e investigar transferencias, depósitos, retiros, solicitudes de créditos, entre otros.
- Establecer si las personas salieron legalmente del país a través de la Dirección Nacional de Migraciones, o si realizaron un viaje de mediana o larga distancia en un autobús registrado, a través de la CNRT. Asimismo, establecer si las personas realizaron un vuelo de cabotaje, a través de la consulta a las compañías aéreas que operan en los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos, sean éstos de aviación comercial

regular y no regular (comprobar la existencia de reservas a nombres de la persona desaparecida y de sus posibles captores y/o datos personales registrados por la aerolínea, como ser, teléfono de contacto, correo electrónico, entre otros datos de la persona buscada). También se puede verificar el uso de una red de transporte de corta distancia mediante la operadora de la tarjeta SUBE u otra tarjeta similar utilizada en la localidad correspondiente.

- Con respecto a las comunicaciones, es necesario abordar diferentes aspectos en simultáneo, de acuerdo a los requerimientos de la autoridad a cargo de la investigación. Esto implica analizar los registros de las líneas telefónicas fijas o móviles de interés, así como la mensajería instantánea. Por ejemplo, para requerir información sobre comunicaciones de WhatsApp se deberá remitir un oficio específico a la empresa Meta, lo mismo para otros productos de esta entidad, como Instagram y Facebook. Del mismo modo, para acceder a correos electrónicos, se deberá contactar a la empresa proveedora, como Google, Yahoo, u otras. Es esencial analizar también los perfiles de redes sociales, incluyendo plataformas como Twitter, aplicaciones de citas (Tinder, Grinder, OkCupid y afines), servicios de streaming (Netflix, por ejemplo) y de traslado y transporte (Cabify, Uber, Didi, etc.), ya que pueden brindar información geográfica actualizada, así como números de IP desde los cuales se conectó la persona buscada o su/s posible/s captor/es. El análisis de la información y comunicación digital es imprescindible en estas situaciones.
- De ser necesario, se puede solicitar la colaboración de áreas especializadas en criminalística, cibercrimen o policía científica, así como de organismos estatales especializados, como la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado en la Investigación Criminal (DAJUDECO) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para intervenir y analizar dispositivos de telecomunicaciones, teléfonos, antenas, computadoras, videos y otros elementos secuestrados que puedan resultar de interés para la investigación. Es de vital importancia realizar un análisis de geolocalización y georeferenciación diacrónico y sincrónico en caso de que la persona desaparecida o los posibles captores tengan consigo un teléfono celular, ya que esto puede proporcionar información relevante sobre sus desplazamientos y ubicación temporal y espacial.

- En base a las entrevistas realizadas y a la información obtenida en los pasos previos, se puede determinar si la persona desaparecida estaba buscando empleo y qué métodos utilizaba para ello. También se pueden verificar datos relevantes o sospechosos, fraudulentos o similares, tanto en redes comunitarias, como a través del "boca a boca" o de avisos publicados en redes sociales, estados de WhatsApp u otras plataformas de búsqueda de empleo como LinkedIn, Boomerang, Zona Jobs, entre otras.
- Es importante obtener información sobre el estado y las circunstancias de la persona buscada antes de su desaparición, utilizando una combinación de resultados obtenidos de bases de datos, redes sociales y entrevistas a sus allegados/as. Esto incluye conocer si tenía algún padecimiento de salud mental o algún consumo problemático, deudas pendientes, si había cortado recientemente un vínculo conflictivo, si participaba del circuito prostituyente, o si tenía planificado realizar un viaje, entre otros aspectos relevantes para la búsqueda. Estos detalles deben ser analizados en conjunto con las hipótesis de investigación planteadas.
- Es importante recopilar información sobre el último domicilio, lugar de trabajo habitual y rutinas previas a la desaparición, tanto de la persona desaparecida como de los posibles captores. Estos relevamientos pueden ayudar a establecer el "punto cero" de la desaparición y los movimientos posteriores, habilitando medidas como la solicitud y el análisis de imágenes de cámaras de seguridad, tanto públicas como privadas,siendo relevantes para la investigación las imágenes que puedan obtenerse de las inmediaciones del domicilio de la persona desaparecida, como de sus posibles captores, y del último lugar donde fue vista la persona buscada. De ser preciso, y en atención al terreno a considerar, también se puede recurrir a la solicitud de imágenes satelitales.
- Sobre el o los posibles captores, se recomienda investigar si la persona desaparecida los conocía y qué tipo de vínculo mantenían, así como verificar si tienen antecedentes penales o toda otra referencia que pueda vincularlos al caso (por ejemplo, la tenencia de armas, ya fueran registradas o no).
- De estimarse necesario, se pueden llevar a cabo medidas de búsqueda en el terreno, como rastrillajes, allanamientos o posibles reconstrucciones del hecho. En esa dirección, la coordinación, la planificación y la logística de las medidas son imprescindibles. Es necesario contar con el requerimiento

expreso de la autoridad judicial interviniente y establecer una articulación interinstitucional e interdisciplinaria, para mapear y seleccionar los recursos, estrategias y acciones adecuadas. Entre los diversos recursos, pueden citarse las áreas de criminalística, prospección geofísica, protección civil, cinotecnia, embarcaciones y buzos, comunicaciones, bomberos voluntarios, organizaciones de la sociedad civil como el Equipo Argentino de Antropología Forense, equipos de acompañamiento a víctimas, entre otros.

Al realizar estas y otras medidas, es importante prestar atención a la aparición de posibles indicios acerca de la relación entre la desaparición de una persona con el delito de trata. Estos indicios serán abordados más adelante en la presente Guía. La detección de estos indicios permite comunicar a la autoridad judicial competente para que se pueda definir el tipo de investigación acorde y activar los procedimientos administrativos y operativos correspondientes.

3. TRATA DE PERSONAS: ASPECTOS NORMATIVOS, CONCEPTUALES E INSTITUCIONALES

MARCOS NORMATIVOS INTERNACIONALES Y NACIONALES

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus respectivos protocolos -entre los que se encuentra el "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños"- fueron ratificados por Argentina en el año 2002. La creación de estos instrumentos internacionales contribuyó a sentar las bases para la aprobación de legislaciones nacionales específicas, las cuales permitieron establecer lineamientos para la intervención estatal en materia de prevención, asistencia a las víctimas, investigación y sanción de este delito, delimitando competencias en el accionar de organismos ya existentes y dando curso a la creación de otros.

Hacia el año 2008 se sancionó la Ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Además de reconocer la federalización del delito y derechos para sus víctimas, dicha ley dispuso el desarrollo de las tareas vinculadas a la persecución e investigación sobre la trata de personas bajo la

actuación del poder judicial y FFSS. En el año 2012 mediante la Ley N° 26.842, se introdujeron algunas transformaciones a esta normativa. Los principales cambios tuvieron por objeto modificar el consentimiento de las víctimas -los medios comisivos pasaron a ser agravantes-, incrementar la penalidad del delito, incorporar el ofrecimiento en la definición de la trata de personas, ampliar las finalidades de explotación y derechos de las víctimas, crear nuevos organismos especializados -Consejo Federal[14] y un Comité Ejecutivo[15]-, establecer el decomiso de los muebles e inmuebles de los sitios donde fuera explotada la víctima, entre otras cuestiones.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR TRATA DE PERSONAS?

Los compromisos asumidos a nivel internacional y los avances legislativos nacionales resultaron centrales para definir y abordar la trata de personas. Así, de acuerdo en el Artículo 2 de la ya mencionada Ley N° 26.842, quedó establecido que "se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países".

Desde estos sentidos, adquiere relevancia la comprensión de la trata de personas en su complejidad, en tanto constituye un proceso que transcurre dentro y/o fuera del territorio nacional, implica diferentes etapas o fases y tiene por finalidad la explotación de personas. De este modo, lo complejo del delito radica en la multiplicidad de formas en que se territorializa y las dimensiones que implica, dada la dinámica cambiante que presenta en términos espacio-temporales y por la diversidad de actores/as y factores que intervienen en su comisión.

Asimismo, es clave tener presente la participación y organización de múltiples actores cuyo accionar delictivo se orienta a la obtención de un rédito económico. En estos sentidos, los/as tratantes se aprovechan de las situaciones de

[14] El Consejo Federal coordina acciones realizadas desde diversas agencias orientadas a prevenir y erradicar este delito. Internamente, se encuentra organizado por las siguientes comisiones permanentes: Comisión para la prevención del Delito de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas; Comisión para la Persecución y Sanción a los responsables del Delito de Trata de Personas; Comisión para la Confección del Informe Anual; Comisión para la Supervisión de la unidad de bienes embargados y sujetos a decomiso.

[15] El Comité Ejecutivo tiene a su cargo la ejecución de un Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas. Sitio web: https://www.argentina.gob.ar/comitecontralatrata

vulnerabilidad[16] en las que se encuentran las personas con la intención de captarlas a fin de explotarlas. Para esto pueden emplear diversos mecanismos coercitivos -como ser el engaño durante la captación y el traslado, las amenazas o violencia durante el acogimiento- en pos de controlar la voluntad de las víctimas y limitar la posibilidad de elegir libremente el curso de sus vidas.

ETAPAS O FASES

El involucramiento de diferentes etapas revela la complejidad del delito, ya que implica una diversidad de roles -que no necesariamente recaen en un mismo actor-, territorios y participantes, cuyo accionar también puede variar en función de los avances legislativos y tecnológicos. En cuanto a la especificidad de las etapas, a continuación, se presenta la distinción entre las mismas de cara a identificarlas y comprenderlas en su especificidad e interacción:

- *Ofrecimiento y captación.* El ofrecimiento consiste en señalar a una persona con la intención de ser explotada por un tercero, mientras que la captación refiere a atraer a la víctima con la intención de controlar su voluntad utilizando diversos medios como el engaño. Este engaño puede manifestarse en propuestas laborales -que resultan atrayentes por los supuestos beneficios-, simulaciones de enamoramiento, entre otras formas. Además, se pueden utilizar el fraude, la violencia o el aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad, que pueden ser de carácter económico (como vivir en contextos de precariedad laboral o con escasas ofertas de empleo), sociofamiliar o cultural (como experimentar desigualdades de género o falta de acceso a los servicios de salud y educación), entre otros factores. Respecto a las propuestas laborales engañosas, interesa destacar que, entre las más frecuentes, se encuentran aquellas donde las ofertas son recibidas a través de redes sociales o personas muy cercanas al entorno de la víctima.

[16] En la sección segunda de las "100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad" se establece que "se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico". Disponible en https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf

- *Traslado y transporte*. Estas etapas se refieren al desplazamiento de la víctima dentro o fuera del territorio de un país, ya sea acompañándola desde su lugar de residencia hacia otro destino o facilitando su traslado mediante el pago de los pasajes, por ejemplo. El traslado es una fase crucial del delito, ya que acentúa el desarraigo de la víctima, aumentando su vulnerabilidad al encontrarse distanciada de sus redes de sociabilidad familiar, vecinal o barrial.

- *Recepción y acogida*. La recepción refiere al recibimiento de la persona, mientras que la acogida consiste en proporcionar alojamiento a la víctima para residir durante un tiempo determinado. Esto facilita el control sobre su voluntad y movimientos, garantizando que la persona permanezca a disposición cuando se la requiera. Estos lugares suelen ser aquellos donde las víctimas resultan explotadas o espacios controlados por los/as tratantes.

El reconocimiento de estas diferentes etapas o fases es clave para comprender la compleja dinámica que presenta la trata de personas en pos de identificar a los diversos participantes/roles que intervienen en su comisión.

MITOS SOBRE LA TRATA DE PERSONAS

En ocasiones puede suceder que diversos preconceptos o falsas creencias sobre la trata de personas impidan reconocer la existencia y complejidad de esta problemática. De cara a desnaturalizar ciertos presupuestos en torno a este delito, a continuación, se consideran los “mitos” mayormente difundidos, seguidos de una explicación de por qué resultan falsos.

- *Sólo las mujeres son víctimas de trata de personas*
  Esto es falso dado que cualquier persona puede estar expuesta a este delito. En estos sentidos, resulta crucial evitar preconcepciones generizadas así como una lectura basada en estereotipos y características esenciales asociadas a una posible víctima.

- *La trata de personas tiene como finalidad exclusiva la explotación sexual*
  Esto es falso. Conforme a lo establecido en el artículo 2 de nuestra legislación (Ley 26.364 y su modificatoria, Ley 26.842) la explotación comprende los

siguientes supuestos: reducir o mantener a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad; obligar a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; promover, facilitar o comercializar la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos; promover, facilitar o comercializar pornografía infantil[17] o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido; forzar a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho; y promover, facilitar o comercializar la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

- *La trata de personas sólo se produce cuando hay cruce de fronteras*
  Esto es falso dado que la trata de personas también puede darse internamente, es decir, dentro del territorio nacional, así como en la proximidad espacial del lugar de origen de la víctima. Al respecto, es importante tener presente que Argentina es un país de origen, destino y tránsito de la trata de personas.

- *La captación de una persona sólo se concreta mediante el uso de la fuerza física o secuestro*
  Esto es falso. Como se mencionara previamente, también se emplean métodos muy sutiles para la captación de personas. Con el fin de ganar su confianza y facilitar el control sobre su voluntad, estos métodos pueden incluir, por ejemplo, la utilización del engaño mediante falsas propuestas laborales y relaciones amorosas.

- *Las víctimas de trata se encuentran encerradas*
  Esto es falso, dado que la trata de personas no conlleva necesariamente a la restricción de la libertad ambulatoria. También pueden implementarse mecanismos de coerción como las amenazas para erosionar la autonomía de la persona y ejercer control sobre su voluntad.

---

[17] Se hace referencia al término "pornografía infantil" en virtud de la letra taxativa que surge de la Ley 26.842 art 1 inc d) – art 128 Código Penal, así como también de instrumentos en los cuales se ha abordado dicha figura legal por parte de organismos nacionales e internacionales https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/06/nueva_ley_de_trata_de_personas.pdf . https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/trata_y_explotacion_de_personas_en_argentina_modulo_6.pdf
Terminología Apropiada. Sin perjuicio de ello resulta de vital importancia la recomendación que aquí se destaca https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contra-menores/Terminologia-apropiada.

- *Las víctimas de trata piden ayuda*
  Esto es falso. Generalmente y en función de la condición de sujeción a la que están expuestas cotidianamente, las víctimas no se perciben como tales y no suelen pedir ayuda, especialmente cuando se encuentran en entornos desconocidos y diferentes a su lugar de origen.

- *A las víctimas se les retiene su documentación personal*
  Esto es falso. La mayoría de las víctimas conservan sus documentos personales.

- *A las víctimas se las traslada de un país a otro con documentación falsa*
  Esto es falso dado que no siempre sucede de este modo. También pueden darse casos donde las propias víctimas gestionan la documentación necesaria para viajar.

- *Los/las captadores/explotadores son siempre desconocidos*
  Falso. Esto no siempre ocurre dado que, en diversas ocasiones, los/as captadores o explotadores son personas conocidas e incluso puede tratarse de familiares.

La revisión permanente de estos mitos, así como de los preconceptos es central para comprender el delito de trata de personas a fin de evitar falsas creencias que obstaculicen el reconocimiento de su existencia.

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL: DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE DELITOS DE TRATA Y CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

La trata de personas constituye uno de los principales delitos complejos reconocidos en el orden internacional y nacional, motivo por el cual se han realizado esfuerzos conjuntos. En Argentina y en base a los compromisos internacionales asumidos y leyes específicas aprobadas, la lucha contra la Trata de Personas se ha fortalecido mediante la creación de diversos organismos estatales en el orden ejecutivo y judicial, los cuales tienen a su cargo el diseño e implementación de políticas orientadas a la prevención, asistencia a las víctimas, persecución, investigación y sanción de este delito.

Desde el Ministerio de Seguridad se vienen desarrollando una multiplicidad de acciones estratégicas que ponderan la centralidad de los cuerpos policiales y de seguridad en la lucha contra la trata de personas. A partir de la sanción de la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas y según disposiciones administrativas (Resolución N° 1679/2008[18]), desde el año 2008 contamos con el funcionamiento de áreas específicas en cada una de las FFSS cuyos objetivos se orientan a la detección, persecución, prevención, investigación y desarrollo de tareas de inteligencia sobre el delito de Trata de Personas.

Las unidades especializadas creadas en cada una de las FFSS remiten a:

- Subdirección Anti-Trata y Tráfico de personas de la Gendarmería Nacional Argentina (GNA)
- Unidad Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo Central (UOCNYDCC) de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA)
- Departamento de Investigaciones de Trata de Personas de la Prefectura Naval Argentina (PNA)
- Departamento Trata de Personas de la Policía Federal Argentina (PFA).

Considerando que las FFSS son actores fundamentales que pueden contribuir a la detección, prevención e investigación sobre la Trata de Personas, y según lo predispuesto por la Ley de Seguridad Interior (Ley N° 24.059[19]), se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 635/2018[20] que establece un conjunto de pautas orientadoras de actuación dirigidas a dichos agentes.

Las guías, manuales y protocolos creados a tales efectos[21], constituyen instrumentos y herramientas que permiten el abordaje del delito según las especificidades de cada una de las FFSS. En el marco de las investigaciones y allanamientos relacionados con causas de trata y explotación de personas que se inscriben en lo predispuesto por dichas pautas, es importante mencionar que las FFSS actúan bajo requerimiento judicial, llevando a cabo tareas de investigación,

[18] Disponible en https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resolución-1679-2008-142010
[19] Disponible en https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/458/texact.htm
[20] Disponible en https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/189105/20180731
[21] Ver anterior.

detección de indicios de explotación y rescate de las víctimas con la presencia de organismos especializados en el abordaje y asistencia a víctimas.

Asimismo, el Ministerio de Seguridad Nacional también dispone de la “Línea 134”. La misma constituye el canal telefónico institucional y gratuito de esta cartera ministerial cuyo funcionamiento -durante los 365 días del año durante las 24 horas- permite la recepción de denuncias, sugerencias y reclamos respecto a todo delito o acontecimiento que afecte la seguridad pública, entre los cuales se encuentran aquellas situaciones de trata de personas y sus delitos conexos (Resolución Ministerial N° 732/12).

Desde el año 2020, se viene llevando a cabo un importante proceso de jerarquización del área sustantiva de este Ministerio. En el año 2024, de constituir una Dirección simple pasamos a conformar una Dirección Nacional de Investigaciones de Delitos de Trata y Contra la Integridad Sexual (Decisión Administrativa 340/2024). Al respecto, la decisión política y administrativa que dio curso al proceso de jerarquización constituye un avance significativo en la lucha contra la trata de personas tendiente a fortalecer la institucionalización de la intervención estatal en este delito complejo.

Como responsabilidad primaria esta Dirección Nacional tiene por objeto asistir a la Subsecretaría en el diseño y desarrollo de actividades de prevención e investigación de delito de trata de personas, tanto dentro del territorio nacional como desde o hacia otros países, así como de delitos contra la integridad sexual. Entre sus acciones, se destacan:

1. Asistir en la planificación de actividades de investigación de delitos de trata de personas con fines de explotación laboral y/o sexual en cualquiera de las fases operativas del delito: ofrecimiento, captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas con fines de explotación; así como también de los delitos contra la integridad sexual, femicidios y crímenes de odio.

2. Instrumentar el diseño de políticas de seguridad y prevención vinculadas con los delitos de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos contra la integridad sexual, en coordinación con las áreas competentes del Ministerio.

3. Coordinar, en conjunto con las áreas competentes del Ministerio, los mecanismos de prevención específica de la comisión de los delitos de trata de

personas y delitos contra la integridad sexual, y articular acciones y mecanismos de cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, locales, provinciales, nacionales, regionales e internacionales afines.

4. Administrar, en coordinación con la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS DE SEGURIDAD, el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CRIMINAL DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS (SISTRATA) creado por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 848/11 y sus normas complementarias.

5. Impulsar el desarrollo de actividades de capacitación a nivel Federal en materia de Trata de Personas y del uso del sistema SISTRATA, destinado a los usuarios de carga conforme a la GUÍA DE CARGA SISTRATA FEDERAL, y confeccionar informes periódicos sobre actividades realizadas, resultados obtenidos y patrones delictivos observados, así como informes técnicos y trabajos preparatorios necesarios para la participación de la Dirección Nacional en instancias internacionales, regionales y binacionales especializadas en los delitos indicados.

6. Instrumentar un protocolo nacional de actuación e investigación de delitos contra la integridad sexual, femicidios y crímenes de odio y monitorear la implementación de los Protocolos, Guías y Manuales aprobados por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 635/18.

7. Promover un abordaje conjunto en el diseño y ejecución de una guía de actuación para la Búsqueda de Personas Desparecidas en contexto de posible situación de Trata de Personas. 8. Cooperar con los Organismos Judiciales en la búsqueda de información registrada en el sistema para responder los requerimientos, y coordinar mesas de trabajo con las áreas especializadas en Trata de Personas, de las Fuerzas Federales de seguridad, Cuerpos Policiales Provinciales y otras agencias gubernamentales competentes en la temática y/o en el abordaje de delitos conexos.

El diseño e implementación de las acciones estratégicas llevadas a cabo desde esta Dirección Nacional se realizan de manera conjunta y en articulación con otras agencias del Estado y del Poder Judicial, en particular con el Ministerio Público Fiscal a través de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, así como con los Juzgados y Fiscalías Federales que están presentes en todo el territorio nacional. Una de las principales políticas implementadas en estos sentidos, refiere

al Sistema Federal de Información Criminal del Delito de Trata de Personas (SisTrata), el cual fuera creado en el año 2011 mediante la Resolución Ministerial N° 848/2011 y federalizado en el 2017 mediante la Resolución Ministerial N° 787-E/2017[22].

SisTrata constituye un sistema informatizado que recopila y centraliza de manera sistemática y uniforme un conjunto de datos que permiten dar cuenta de las características que asume la trata de personas en Argentina en base a la información cargada por las FFSS y cuerpos policiales de las jurisdicciones conveniadas. El funcionamiento permanente de SisTrata y la carga inmediata de información permite consolidar una base de datos, la cual es de vital importancia para brindar respuestas a los oficios judiciales que llegan a esta Dirección Nacional.

Dado el rebasamiento de fronteras, desde esta Dirección Nacional también se despliegan acciones de cooperación internacional. En función de su complejidad, su abordaje también se inscribe en el trabajo multiagencial mediante la realización periódica de mesas de trabajo que permiten diseñar e implementar acciones conjuntas entre las áreas específicas de las FFSS, los diversos organismos mencionados y otros de carácter interministerial vinculadas a los delitos conexos como ser delitos económicos y ciberdelito, entre otros.

4. DESAPARICIÓN Y TRATA DE PERSONAS

Cuando una persona desaparece, puede surgir la sospecha de que su ausencia esté relacionada con el delito de trata de personas, aunque esta relación no sea directa. Por su parte, el Estado tiene el deber de investigar tanto las desapariciones como el delito de trata. Asimismo, la consideración de una posible conexión entre ambos fenómenos puede contribuir a orientar una investigación criminal más sólida y eficaz. Sin embargo, es importante evitar el uso ineficiente de los recursos y recordar que las desapariciones exigen una intervención estatal acorde y sin dilaciones, independientemente de la existencia o no de un delito asociado, ya sea simple o complejo.

[22] Disponible en https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resolución-787-2017-277614

A su vez, la distinción entre ambos fenómenos también resulta clave para advertir posibles puntos de contacto, es decir, la configuración de determinados indicios y circunstancias que permitan considerar una posible relación entre la desaparición y la trata de personas, lo cual exige una formación constante en los/as agentes especializados/as en la materia. A modo de ejemplo, una persona puede haberse ido voluntariamente de su casa por una problemática familiar, estar atravesando una situación relacionada con un consumo problemático o haber tenido un accidente y quedar internada en un hospital sin poder dar cuenta de su identidad; situaciones que, entre otras, pueden suceder de manera aislada o combinada. O también una persona puede estar en una situación de vulnerabilidad y, por ejemplo, buscar un trabajo por internet y que resulte un ofrecimiento engañoso que pueda derivar en la comisión del delito de trata o explotación de personas.

Es cierto que debido a casos emblemáticos como el de María de los Ángeles Verón en Argentina, la desaparición de mujeres, que se encuentran bajo situaciones de vulnerabilidad y ante determinados contextos, ha tendido a explicarse por el delito de trata de personas. Pero esto no ocurre en la mayoría de los casos y la homologación acrítica de ambos fenómenos, además, puede conducir a reproducir estereotipos que, en lugar de abrir posibilidades en la investigación criminal, tienden a cerrarlas en base al perfil de las personas que pasan a ser consideradas “víctimas”, por ejemplo, descuidando hipótesis más simples o haciendo un uso ineficiente de los recursos estatales, con el riesgo asociado de revictimizar a las personas y entornos afectivos relacionados con la desaparición.

De producirse la desaparición de mujeres jóvenes, suele suceder que la ausencia se aborde como si estuviera vinculada a la trata de personas con fines de explotación sexual, por el mero hecho de compartir características de edad y de género. Este tipo de intuiciones, formadas a través del acervo de información social y cultural, han tenido y tienen su correlato histórico concreto y muchas veces son útiles, ya que permiten orientar esfuerzos y habilitar mecanismos complejos de investigación, pero otras veces, sin embargo, pueden encasillar los casos erróneamente y obturar las posibilidades de búsqueda y localización de las personas.

En definitiva, si las desapariciones se relacionan con una ausencia voluntaria o con un accidente o un extravío vinculado a padecimientos mentales, por ejemplo, o si acaso sus motivaciones responden a una desaparición forzada o al despliegue de una red de trata y explotación de personas, por citar opciones delictivas complejas, es indudable que el abordaje estatal deberá modificarse en los tipos de recursos, estrategias y acciones desplegadas. De todas maneras, más allá de la existencia o no de criminalidad en el hecho tramitado mediante una investigación judicial, dicho abordaje se sostiene en lo sustancial, es decir, en la obligación estatal de poner a disposición la totalidad de los medios y de actuar desde el mismo momento en que es denunciada la ausencia en cuestión, siempre de acuerdo a los distintos roles y competencias de las instituciones allí implicadas, comprendida la finalidad primaria de buscar y encontrar a las personas desaparecidas.

En tal sentido, tanto para el abordaje del fenómeno de la desaparición de personas como del delito complejo de la trata de personas, y entonces también para la consideración de la potencial relación entre ambos fenómenos, el desarrollo de políticas públicas diferenciales, específicas, pero a su vez integrales, en clave interinstitucional e interdisciplinaria, emerge como una condición imprescindible. La debida diligencia se sostiene como principio rector de las acciones de búsqueda y, el Estado, a través de sus instituciones competentes, tiene el deber de abordar ambas problemáticas de una forma razonable y eficiente –y en el caso particular del delito de trata, de prevenirlo y erradicarlo-, con un enfoque de Derechos Humanos.

En cuanto al deber de diligencia, es necesario destacar la sentencia vertida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de desaparición de mujeres, a través del fallo conocido como “Campo Algodonero”, llamado así en virtud de numerosos cuerpos sin vida de niñas y mujeres hallados en campos de algodón en Ciudad Juárez, México. En dicha sentencia, la Corte estableció que, en contextos de violencia contra las mujeres, surge por parte de los Estados un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de desaparición de mujeres, respecto a su búsqueda durante las primeras horas y los primeros días. Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades de búsqueda. En particular, resulta imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales, ordenando medidas

oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad. Deben existir procedimientos adecuados para las denuncias y que éstas conlleven una investigación efectiva desde las primeras horas. Se destaca también que, en dicho fallo, la Corte establece que las autoridades que investigan deben presumir que la persona desaparecida se encuentra privada de su libertad y que continúa con vida, hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido.[23]

5. INVESTIGACIÓN SOBRE DESAPARICIÓN DE PERSONAS: CONSIDERACIONES GENERALES, TOMA DE DENUNCIA Y ENTREVISTAS, RECOMENDACIONES INICIALES EN LA BÚSQUEDA

Ante la desaparición de una persona es necesario actuar de manera coordinada y rápidamente, sin dilaciones, ya que las primeras horas son determinantes para su búsqueda efectiva y su localización, discriminando a su vez los recursos, las estrategias y las acciones más adecuadas, de acuerdo a las hipótesis del caso considerado.

En tal dirección, pueden destacarse algunas cuestiones que establecen el marco general para la toma de denuncia y la investigación en materia de búsqueda de personas desaparecidas.[24]

A) CONSIDERACIONES GENERALES

1. Ninguna norma establece que se debe dejar transcurrir un margen de tiempo desde la desaparición de una persona para la toma de denuncia, la puesta en conocimiento a las autoridades judiciales y la activación de los mecanismos de búsqueda pertinentes para hallarla.

2. Cualquier persona puede denunciar la desaparición de otra y no es necesario que sea un/a familiar directo. Los/as familiares y allegados/as de la persona desaparecida deben ser tratados/as con respeto y cuidado. En la medida

[23] Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, México. Serie C No. 205, párrafo 283. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

[24] Cfr. Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, Ley N° 27.372. Disponible en: https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=276819

en que no resulte perjudicial para la investigación, se debe dar lugar a su participación en el proceso de búsqueda y además se deben implementar medidas para garantizar su protección, cuando resulte necesario, y se debe, a su vez, mantener informados a los/as familiares y allegados/as de la persona desaparecida. La falta de información y la comunicación deficiente tienden a generar malestar, y por eso es relevante analizar qué información se transmite y cómo.[25]

3. En el mismo sentido que los puntos previos, la investigación debe iniciarse apenas notada y denunciada la ausencia, y debe además suponerse que la persona desaparecida se encuentra con vida y en peligro inminente, actuando en consecuencia. Todo requerimiento de información deberá consignar que se efectúa con ese tipo de "urgencia" o "emergencia", en atención a los riesgos que en sí misma puede llegar a reportar una desaparición.

4. En los procesos de búsqueda de personas desaparecidas e identificación de personas con identidad desconocida, en atención a lo señalado previamente, es preciso utilizar herramientas propias de la investigación criminal.

5. Asimismo, es necesario incorporar un enfoque interseccional en las investigaciones[26], en tanto contribuye a comprender el complejo entramado de opresiones que puede recaer en una misma persona, un entramado que, a su vez, puede dar indicios de la vinculación entre una desaparición y el delito de trata de personas. Semejante forma de análisis permite identificar que las personas desaparecidas y/o víctimas proceden de contextos diversos y desiguales, y que en las desapariciones intervienen distintos factores que pueden aumentar el grado de vulnerabilidad (como el género, la edad, la pertenencia a pueblos indígenas, a colectivos migrantes, las afectaciones a la salud mental, entre otros).

6. Es relevante que los/as operadores/as de justicia y entes receptores de denuncias no prejuzguen ni responsabilicen a la persona desaparecida ni a su entorno por lo ocurrido, sino que se concentren en la búsqueda y, llegado el caso,

---

[25] Ídem, art. 5.

[26] Interseccionalidad: concepto y categoría de análisis que permite visibilizar distintos sistemas de dominación y, por lo tanto, las diferentes desigualdades y opresiones que atraviesan a los sistemas de sexo/género, de clase, étnicos, raciales, generacionales, etc. Es preciso que quienes investigan integren esta forma de analizar de modo de complejizar la mirada, para comprender las repercusiones diferenciales y específicas que estas opresiones tienen en la vida de las personas. La visión de la simultaneidad de experiencias de opresión resulta un desafío a alcanzar, sobre todo a la hora de desarrollar políticas públicas que puedan tener en cuenta esta diversidad y yuxtaposición de identidades, muchas veces contradictorias. El desafío de la mirada interseccional es complejizar el análisis, ver cómo se articulan las distintas variables y no solamente sumar la mera adición de opresiones en un listado. (Guía de actuación para la búsqueda de mujeres y LGBTI+ desaparecidas en contexto de violencias por motivos de géneros. Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Ministerio de Seguridad de la Nación). Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/12/guia_de_actuacion_para_la_busqueda_de_mujeres_y_lgbti_1.pdf

que puedan determinar los grados de responsabilidad de acuerdo a la propia investigación en curso, de corresponderse.

7. En esa misma dirección, salvo que haga a cuestiones puntuales requeridas en el proceso de búsqueda, no se debe indagar en los hábitos y preferencias y prácticas sexuales de las víctimas.

8. Resulta clave el relevamiento de toda la información individual indubitable de la persona desaparecida, como los datos biométricos y/o factibles de ser comparados (huellas digitales, odontogramas, etc.), predisponiendo su búsqueda e identificación forense, particularmente, ante posibles hallazgos de personas registradas como NN. En tal sentido, se sugiere evaluar la pertinencia de solicitar muestras de referencia de ADN de los familiares biológicos de la persona desaparecida. También es preciso consignar con precisión todas las "señas particulares" (cicatrices, tatuajes, etc.) de las personas buscadas.

9. Si el caso de desaparición se mediatiza, se recomienda efectuar comunicados o partes oficiales para la prensa, brindando información que no perjudique la investigación. Por ejemplo, no se deben exponer datos del entorno como números particulares de teléfonos celulares, sino dar el número de denuncias del Ministerio de Seguridad Nacional (Línea 134), o el número de emergencias de la localidad en la que se lleva a cabo la investigación, como el 911, por ejemplo.

10. La búsqueda finaliza únicamente cuando la persona desaparecida es hallada, y las circunstancias del hallazgo deben ser comunicadas a las autoridades intervinientes, de modo de que cesen todas las medidas de búsqueda, entre ellas la difusión de imágenes y datos.

B) TOMA DE LA DENUNCIA Y ENTREVISTAS A FAMILIARES Y/O ENTORNO AFECTIVO

En primer lugar, se debe tener presente que no recibir una denuncia por la desaparición de una persona o la demora en su obtención genera una responsabilidad para el funcionario que así proceda. La denuncia debe tomarse y de manera adecuada, sin dilaciones, para poder iniciar una investigación acorde.

Los indicios de desaparición en vinculación con un posible delito de trata de personas pueden ser identificados en la toma de la denuncia por la desaparición y/o a través de entrevistas a familiares y/o entorno afectivo de la persona buscada.

Cabe reiterar que existen dos principios rectores que deben guiar esta etapa de la investigación: por un lado, no responsabilizar a la persona desaparecida ni a sus familiares y/o entorno afectivo por los hechos que conllevaron a la ausencia, y; por el otro, no revictimizar, por lo que se sugiere que la toma de denuncia sea lo más completa posible, por ejemplo, para no volver a preguntar lo mismo en reiteradas veces.

Es en este marco que en la presente Guía se aportan herramientas que permiten la identificación de indicios para advertir una posible vinculación entre un caso de desaparición y el delito de trata de personas, con pautas para no revictimizar ni responsabilizar improcedentemente.

HERRAMIENTAS EN EL CONTEXTO DE LA TOMA DE DENUNCIA

A la hora de tomar declaración a la familia y/o entorno afectivo de la persona desaparecida, se recomienda:

1. Recibir la denuncia en un lugar diferente al de la guardia policial, en un ambiente separado, y en caso de no contar con uno, intentar que sea en un lugar en donde haya la menor cantidad de ruido y de personas posibles, para brindar privacidad a la persona denunciante y poder recabar información relacionada con la desaparición en un clima acorde a la situación traumática de incertidumbre, angustia, etc.
2. Generar un ambiente de confianza, empatía y seguridad, para que la persona denunciante se sienta del mejor modo posible y a su vez facilitar la recolección de la mayor cantidad posible de información de calidad, a los fines investigativos.
3. Invitar a la persona a que cuente todo lo que recuerda, con el mayor detalle posible, respetando sus tiempos y de ser factible sin interrumpirla, hasta que sea preciso hacerlo o derivar hacia otras preguntas o temas nodales. Se

recomienda transmitir la importancia de que se informe la totalidad de los recuerdos potencialmente asociados a la ausencia, ya sean personales o contextuales, créase o no que puedan ser relevantes. Asimismo, contemplar y comprender que la información clave puede tardar en ser transmitida por la persona denunciante, debido al posible impacto que el hecho traumático podría generar en ella.

4. Tener en cuenta que la persona denunciante está atravesando un momento de angustia y estrés por lo que se recomienda escuchar atentamente y repreguntar, en caso de ser necesario, para ayudar a reorganizar su relato.
5. Encarar la entrevista con cierta flexibilidad, atendiendo a las necesidades y particularidades de la persona entrevistada, pero sabiendo con claridad sobre qué aspectos se busca obtener información.
6. Estructurar la entrevista por áreas temáticas, pero sin un orden fijo o invariable, facilitando que el diálogo evolucione desde los aspectos más neutros a los más cargados emocionalmente, por ejemplo, pero sin forzar a la persona entrevistada.
7. Formular preguntas cortas y concisas, que contengan una sola idea o referencia a considerar por la persona entrevistada.
8. Realizar sólo preguntas pertinentes para la investigación y no prejuzgar el caso, ya sea a partir de una conducta o de comportamientos particulares o previos al suceso (consumo problemático de sustancias, antecedentes penales, desapariciones previas, etc.), o bien por la orientación sexual, la identidad o expresión de género de la persona desaparecida o de la persona denunciante.
9. Concluir la entrevista cuando la persona haya aportado los datos básicos y ya no pueda aportar otros que se entiendan relevantes a los fines de la investigación, o interrumpirla y retomarla y/o concluirla, toda vez que la persona entrevistada no se encuentre bien emocionalmente o de salud, debido a la situación traumática atravesada.
10. Quedar en contacto con la persona entrevistada, ya sea para mantenerla informada o para volver a citarla en el marco de la búsqueda, ofreciéndole un canal oficial y seguro de comunicación.

6. INDICIOS SOBRE LA POSIBLE RELACIÓN ENTRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y EL DELITO DE TRATA

Ante la desaparición de una persona puede intervenir una multiplicidad de factores vinculados a la misma. Por lo tanto, se debe evitar reducir la investigación a una única explicación y resulta preciso abrirse a una multiplicidad de hipótesis, en tanto sean factibles y/o no se hayan podido descartar con información o evidencias acordes. En tal sentido, no se puede desatender sin más la posibilidad de que una desaparición pueda relacionarse con el delito de trata de personas, pero tampoco trazar una vinculación directa, sin indicios concretos que la prefiguren.

De tal forma, si en la toma de la denuncia, en las entrevistas o durante cualquier etapa de la investigación, se identificara de manera concreta y evidenciada alguna de las situaciones que se detallan a continuación, debe considerarse la posibilidad de que se trate de un caso de desaparición en vinculación con el delito de trata de personas y, en consecuencia, se deberán considerar, sugerir y/o aplicar las medidas contempladas en la presente Guía, siempre de acuerdo a las disposiciones de la autoridad judicial a cargo de la investigación en curso.[27]

INDICIOS Y PREGUNTAS ASOCIADAS

Como se dijo en secciones precedentes, el delito de trata de personas se presenta en diferentes etapas: ofrecimiento, captación, traslado o acogida de personas con la finalidad de explotarlas, siendo el engaño el principal mecanismo utilizado para la captación de las víctimas. Al ser un medio sutil, el engaño puede resultar imperceptible no sólo para sus víctimas, sino también para su entorno próximo, que, a su vez, puede llegar a ser el denunciante de una desaparición.

Por lo expuesto, puede suceder que, al momento de efectuarse una denuncia por desaparición y al comenzar a investigarse el caso, surja como hipótesis que la persona buscada haya sido captada mediante engaño por alguna red delictiva a los fines de su explotación.

[27] Si no se encuentra presente, de manera concreta y evidenciada, ninguno de estos indicios de posible delito de trata de personas, se sugiere aplicar el Protocolo de Actuación para casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas del SIFEBU. Ver nota 11.

Asimismo, es clave subrayar que la desaparición de una persona en el contexto del delito de trata puede darse en cualquiera de sus etapas constitutivas, y por eso es necesario distinguir indicios en cada una de las mismas, sin dejar de entenderlas de forma integral y dinámica.

De tal modo, prestando atención a cada una de las etapas del delito de trata, en este apartado de la Guía se ofrecen pautas para detectar esos indicios y se proponen preguntas asociadas y a considerar por parte de los agentes que tomen una denuncia y/o procedan a investigar una desaparición.

i) Ofrecimiento y captación

En caso de surgir el indicio de que la persona desaparecida haya sido captada, es preciso entender que la captación de una persona o grupo de personas puede darse a través de secuestro o engaño, y resulta fundamental diferenciar esas modalidades, con las preguntas correspondientes.

En caso de que la desaparición de la persona se haya producido mediante *secuestro*, las preguntas o líneas a indagar podrían estar orientadas del siguiente modo:

- Cuándo se produjo el hecho. Consultar fecha, horario aproximado y cualquier referencia temporal que se tenga.
- Lugar del hecho. Consultar la mayor cantidad de datos posibles, como ser calles, altura, barrio, localidad, provincia, y cualquier información que permita una referencia espacial, como ser: edificios cercanos, locales comerciales, avenidas importantes, tipos de edificación, etc.
- El modo en el cual se produjo el hecho. Consultar con qué medios, si fue con el uso de la fuerza, armas de fuego, etc.
- Si se utilizó un vehículo para el hecho, consultar el color, marca, patente y toda descripción o detalle que pueda aportar.
- Respecto de la o las personas que participaron en el hecho, consultar si puede aportar nombre, apodo, características físicas, vestimenta o cualquier detalle físico u ornamental en particular.

- Si la víctima o responsables se comunicaron o intentaron comunicarse, consultar cuándo ocurrió, por qué medio, y todo dato de contacto que pudiera aportarse.

En caso de que se estime una desaparición por *engaño*, tener presente que la misma puede darse a partir de una propuesta laboral engañosa o de enamoramientos simulados, por ejemplo, para ganar la voluntad de la persona, reclutando a quien/quienes podrían ser víctimas. En estas situaciones, las preguntas podrían estar orientadas de la siguiente manera:

- Si la persona desaparecida se encontraba trabajando, consultar lugar, tarea desarrollada e información general sobre el empleo.
- Conocer si la persona estaba buscando trabajo o deseando cambiar de empleo. Ante esto, consultar si tenía intención de viajar, trasladarse a otra ciudad, país por o para una propuesta laboral.

En caso de búsqueda o recepción de oferta laboral, consultar:

  - A través de qué medio.
  - Quién ofrecía el empleo, nombre, apodo, características físicas, contacto de teléfono o redes.
  - Si era una persona conocida, a través de quién lo/la conoció y todos los datos que permitan caracterizar a la persona.
  - Qué tipo de trabajo le fue ofrecido, si le indicaron la tarea a realizar, lugar, ubicación (calle, altura, barrio, localidad, provincia), contacto telefónico o referencia en redes, nombre del lugar/empresa/local; si le indicaron las condiciones respecto de carga horaria y remuneración, si el trabajo implicaba viajar (a dónde, por cuánto tiempo, modalidad de viaje, si debía viajar acompañada y por quién).
- Si se encontraba la persona en el circuito prostituyente, dónde (vía pública, prostíbulos, privados, casa de masajes), y desde cuándo, cuánto tiempo

- Si la persona se comunicó por algún medio, cuál, cuándo, qué información pudo haber brindado en la comunicación (dónde se encontraba, si estaba acompañada, actividad que estaba realizando), y cómo la notó durante la conversación, con datos del contacto.

Si el engaño se da mediante un falso enamoramiento o relaciones socio afectivas simuladas, indagar sobre:

- Si la persona había conocido recientemente nuevas amistades o mantenía una relación sentimental, desde hace cuánto tiempo, de qué forma lo/la conoció (personalmente, redes sociales, juegos en red, grupos de chat, blogs, etc).
- Si conoce al o a la posible reclutador/a, cuál es su nombre, apodo, domicilio, actividad a la cual se dedica, lugares donde circula, contacto telefónico, correo electrónico, redes sociales, si posee vehículo (qué tipo, marca, color patente), si posee "amistades" en común, establecer quiénes.
- Si esa persona le ofreció viajar, hacia dónde, cuándo, a través de qué medios (terrestre, aéreo, fluvial), si debía pagar los costos del viaje, si le fue enviado algún ticket de micro, tren, avión, o el dinero para adquirirlo.
- Si la persona viajó con la/el posible tratante, fue sola o en compañía de otras personas
- Si la persona se comunicó por algún medio, cuál, cuándo, qué información pudo haber proporcionado en la comunicación (dónde se encontraba, si estaba acompañada, actividad que estaba realizando), cómo la notó durante la conversación, datos de contacto.

ii) Traslado

El traslado conforma otro de los elementos constitutivos del delito de trata y está vinculado al desplazamiento de una persona de un sitio a otro, lo cual puede darse dentro de una misma ciudad, provincia, o hacia otras, como incluso de un país a otro.

En este sentido, si en el marco de una desaparición se advierten indicios relacionados con el traslado de la persona, se sugiere indagar sobre lo siguiente:

- Si la persona desaparecida tenía pensado emprender un viaje, hacia dónde, de qué forma (terrestre, fluvial, marítimo), si compró los boletos cómo lo realizó, si se los enviaron a través de qué medios.
- Si el transporte utilizado fue micro/colectivo, avión, tren, buque/barco; si recuerda la empresa, terminal y cuándo se efectuó el viaje.

- Si la persona se trasladó en auto particular, si conoce la patente, color, y todo dato descriptivo del vehículo y la persona que conducía.
- Si la persona tenía su documentación personal consigo.
- Si viajó sola o acompañada, si alguien la esperaba en la terminal o en el lugar de destino. En todos los casos, indagar la mayor cantidad de datos de la o las personas como ser: nombre, apodo, nacionalidad, contacto telefónico o de redes sociales, actividad a la cual se dedica.
- Si conoce cómo se trasladó la persona hasta la terminal o lugar de encuentro, si fue en transporte público, remis, taxi o servicio de traslado privado como ser Uber, Cabify u otras aplicaciones similares.
- Si la persona tenía un recorrido pautado o itinerario de viaje, rutas, medios de traslado e incluso lugares de alojamiento.
- Si la persona salió o pudo haber cruzado las fronteras del país, por dónde, si transitó más de un país y la fecha aproximada.
- Si la persona se comunicó por algún medio, cuál, cuándo, qué información pudo haber brindado en la comunicación (dónde se encontraba, si estaba acompañada, actividad que estaba realizando), cómo la notó durante la conversación, datos de contacto.

iii) Recepción

La *recepción* implica el recibimiento de una persona de forma temporal hasta tanto se reanude el viaje/recorrido hasta el lugar de explotación. Si en la investigación por una desaparición surgen elementos vinculados a esta etapa y en general, se sugiere indagar:

- Si a la persona la esperaba alguien y en ese caso especificar dónde, quién y la mayor cantidad de datos descriptivos de la persona, contacto telefónico o de redes sociales.

iv) Acogida

La *acogida* de una persona puede darse en el propio lugar de explotación, cuando se le brinda alojamiento, asegurándose de este modo su disponibilidad permanente y control. En la investigación sobre una desaparición también pueden

emerger datos relativos a este momento. Así, cuando la persona arribó al lugar de destino, se busca conocer cierta información que dé cuenta de las condiciones generales del trabajo ofrecido se sugiere consultar:

- Cuál fue la propuesta de trabajo, qué actividades y qué cantidad de horas y días laborales.
- Respecto del lugar, dónde estaba ubicado o datos que permitan una posible ubicación (avenidas cercanas, locales comerciales, hospitales, etc.), a qué tipo de rubro pertenecía, si tenía un nombre de identificación o por el cual era reconocido.
- Si el lugar tenía personal de vigilancia, cuáles eran roles desempeñados por las personas que allí se encontraban y toda información que conozca respecto de las mismas.
- Si la persona recibía pagos por la tarea desarrollada, si tenía dinero en su poder o le era retenido para ser entregado a futuro.
- Si la persona tenía una deuda con la/s personas que le habían ofrecido el trabajo o personas cercanas a ellas.
- Si la persona vivía en el mismo lugar donde trabajaba, y si no era así aportar la mayor cantidad de datos posibles sobre la ubicación y la distancia entre la vivienda y potencial lugar de explotación.
- Si la persona podía comunicarse con el exterior, conocer a través de qué medios y en qué momento lo realizó.

Tal como fuera indicado previamente, la desaparición de una persona puede estar vinculada con el delito de trata de personas. Asimismo, los distintos momentos de una investigación para la búsqueda y la localización de una persona desaparecida también pueden entrar en relación con situaciones y circunstancias que se producen durante el desarrollo de las etapas que definen a dicho delito complejo.

En cualquiera de las situaciones en donde los indicios detectados den cuenta de que la relación entre la desaparición de una persona y el delito de trata es factible, tal como se anticipó previamente, es necesario poner en conocimiento a la autoridad judicial interviniente, a los efectos de que evalúe el caso y defina su posible derivación y su adecuado desarrollo investigativo, por tratarse de un delito complejo y de competencia federal (por ejemplo, para darle intervención a un área policial dedicada específicamente al abordaje del delito de trata).

7. CONCLUSIONES

En el desarrollo de la presente Guía, mediante el trabajo articulado entre la Dirección Nacional de Investigaciones de Delitos de Trata y Contra la Integridad Sexual, el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas y los equipos especializados de las FFSS, el Ministerio de Seguridad Nacional ofrece distintas herramientas conceptuales para que los agentes que investigan casos de personas desaparecidas puedan distinguir indicios sobre su posible vinculación con el delito complejo de la trata de personas, aportando recursos y estrategias para su adecuado tratamiento.

Al hacerlo, se subraya la diferencia entre ambos fenómenos, advirtiendo que la desaparición de personas no necesariamente está relacionada con prácticas delictivas y que, inclusive, suele no estarlo, pero que exige ser siempre investigada y por sí misma, reparando, a su vez, en procedimientos propios de la investigación criminal, por los riesgos allí implicados y por su potencial relación con el delito, ya sea simple o complejo, poniéndose a disposición la totalidad de los recursos conducentes al propósito central de buscar y localizar a las personas consideradas.

En tal sentido, este documento debe enmarcarse dentro de los esfuerzos que el Ministerio de Seguridad Nacional realiza para desplegar y consolidar su política pública relativa a la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas con identidad desconocida, así como también la política orientada a la prevención y la erradicación del delito de trata de personas.

En su apuesta decidida por la formación constante, esta Guía promueve, asimismo, el compromiso de los distintos agentes implicados en la problemática, con el objetivo central de seguir aportando recursos, estrategias y acciones para impulsar y garantizar intervenciones estatales adecuadas, con un enfoque de Derechos Humanos.

8. RECURSERO

Ministerio de Seguridad Nacional

Dirección Nacional de Investigaciones de Delitos de Trata y Contra la Integridad Sexual

Teléfonos: (011) 5278-9800 internos 3252/3790

Correo electrónico: dictpydis@minseg.gob.ar

Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (SIFEBU)

Correo electrónico: personasextraviadas@minseg.gob.ar

Teléfonos: (011) 5278-9800 internos 5544/ 5507 / 5558/ 5504/ 5567/ 6679/ 5413

Sitio web: https://www.argentina.gob.ar/seguridad/personasextraviadas

Coordinación de Denuncias telefónicas ante el Ministerio de Seguridad Nacional

Línea 134 desde el teléfono fijo o *134 desde el celular

Formulario web de denuncias: https://denunciasweb.minseg.gob.ar/

Correo electrónico: denuncias@minseg.gob.ar

Emergencias policiales: Línea 911

Ministerio de Justicia

Coordinación Nacional de Rescate y Acompañamiento de Víctimas Damnificadas por el Delito de Trata

Línea 145

Whatsapp: (54–11) 21895495

Correo institucional para denunciar: oficinarescate@jus.gov.ar

Formulario WEB para denunciar:

https://www.argentina.gob.ar/justicia/comunicate-con-la-linea-145

(Los datos personales son resguardados según lo establecido por artículo 26 de la Ley 26.364, Ley 26.482 y Ley 25.326)

Ministerio Público Fiscal

Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX)

Titulares: Marcelo Colombo y María Alejandra Mángano

Dirección: Perú 545, 2° Piso, CABA. (CP: 1068)

Teléfono: (+54 11) 3754-2934 / 2922

Fax: (+54 11) 4342-6021

Urgencias y Consultas las 24 hs (sólo fiscalías): (+54 11) 4342-6927

Mail: protex@mpf.gov.ar

Sitio web: https://www.mpf.gob.ar/protex/

Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas

Tel. + 54 5278-9800 int 5512 – 5552 – 3705

E-mail: comitecontralatrata@minseg.gob.ar

Dirección: Gelly y Obes 2289, piso 2. CABA. Código postal: C1425EMA

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-17251555-APN-SLCNYCO#MSG

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 17 de Febrero de 2025

Referencia: Guía sobre la investigación en casos de personas desaparecidas en relación con el delito de trata

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 44 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.17 16:26:28 -03:00

Martín Verrier
Secretario
Secretaría de Lucha Contra el Narcotráfico y la Criminalidad Organizada
Ministerio de Seguridad Nacional

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.17 16:26:29 -03:00